

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0066
PROCESO: V. Divorcio de Matrimonio Civil
DEMANDANTE: Mayer Lised Giraldo Medina
DEMANDADO: José Javier Millán Costas
RADICADO: 17174318400120220011600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, febrero 20 de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que obra en el expediente constancia de envío y recibido de la notificación del demandado en la que se adjuntó copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio, los cuales fueron debidamente recibidos el 22 de septiembre de 2022. **Notificación personal:** Septiembre 27 de 2022.

Términos de traslado: Septiembre 28, 29, 30, octubre 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de 2022. **Días inhábiles:** Octubre 1, 2, 8, 9, 15, 16, 17, 22 y 23 de 2022.

De igual manera, que el término de traslado de la demanda se encuentra surtido y el demandado guardó silencio. Dígnese proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **lunes ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Registro civil de nacimiento de Mayer Lised Giraldo Medina.

- Registro civil de matrimonio de los cónyuges.
- Registro civil de nacimiento de María José Trejos Giraldo.
- Fotografías

TESTIMONIALES:

- JESÚS GUILLERMO DUARTE TORREJANO.
- LUZBIA MARÍA GARCÍA.
- MARÍA LIBIA MONTES.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá el demandado JOSÉ JAVIER MILLÁN COSTAS.

POR LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver la señora **MAYER LISED GIRALDO MEDINA**, en calidad de demandante, a instancias del Despacho.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre*

que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath it.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
J U E Z